



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2017-00287-00
DEMANDANTE: SANDRA MARCELA GARCIA CONSUEGRA
DEMANDADO: ALEXY XAVIER IBAÑEZ ARCIA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el proceso, se observa que las partes solicitaron suspensión provisional del embargo decretado en el presente proceso por cuanto manifestaron haber llegado a un acuerdo conciliatorio, ante lo cual, por secretaría, se les requirió a fin de que aportaran el mencionado acuerdo conciliatorio.

Por lo anterior, mediante escrito de fecha 26 de abril de 2022, las partes aportan el acuerdo conciliatorio al que llegaron, el cual consiste en lo siguiente:

“...3. Las partes de mutuo acuerdo, han resuelto que para efectos de comodidad, celeridad y economía de ella señora SANDRA GARCIA, y a fin de otorgar un voto de confianza al señor ALEXY IBAÑEZ ARCIA, consigne esta cuota directamente a la madre de Sandra García Consuegra, en las mismas condiciones decretadas por su señoría en la sentencia.”

Por consiguiente, le solicitamos a su señoría de manera respetuosa:

PETICION:

1. Sírvase su señoría autorizar que el demandado ALEXY IBAÑEZ GARCIA, consigne la cuota de alimentos fijada en sentencia judicial, mediante consignación directa en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 58214065477 de la madre SANDRA GARCIA CONSUEGRA.

2. Sírvase su señoría a levantar la medida cautelar de embargo que recae sobre el demandado ALEXY IBAÑEZ ARCIA y oficiar para ello al pagador...”

Teniendo en cuenta lo anterior y siendo la conciliación un instrumento ágil de convivencia pacífica, un medio rector y transformador de las personas y de las familias, que conduce a la realización de un plan familiar, que tiene la eficacia de solucionar conflictos, el Despacho aceptará el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese el acuerdo al que llegaron las partes de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares a que hubiera lugar. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 212
Fecha: 07 de diciembre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
06 de diciembre de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b3e5033e6b2c5aff1b5aef668354c8fed20f2fbc559e03a926338c8bfc94d1**

Documento generado en 06/12/2022 02:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>